III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28304 *ORDEN de 15 de julio de 1983 (rectificada) por la que se otorga a la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Elche (Alicante).*

Advertido error en el texto de la Orden ministerial de 15 de julio de 1983, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1983, página 20516, número 20531, por la que se otorga a la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», la concesión definitiva de una emisora de frecuencia modulada, a continuación se transcribe íntegra y debidamente modificada:

Ilmos. Sres.: Don Cayetano Fuster Aguiló, en nombre y representación de «Avante Radio, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Avante Radio, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Elche (Alicante).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Avante Radio, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Elche (Alicante), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 38° 17' 33'' N; 00° 43' 34'' W.
Emplazamiento: Camino Viejo de Aspe, sin número.
Cota: 185 metros.
Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia: 99,100 MHz.
Potencia radiada aparante: 750 watios.
Potencia máxima nominal del transmisor: 1.000 watios.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 20 metros.
Altura efectiva máxima de la antena: 168 metros.
Ganancia máxima: 0 dB (dipolo λ/2).
Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

28305 *ORDEN de 26 septiembre de 1983 por la que se otorga a don Manuel Martín Ferrand la concesión definitiva de una emisora de frecuencia modulada en Parla (Madrid).*

Ilmos. Sres.: Don Manuel Martín Ferrand, en nombre y representación propia, solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorga a don Manuel Martín Ferrand, con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Parla (Madrid).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a don Manuel Martín Ferrand la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Parla (Madrid), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 40° 14' 43'' N; 03° 47' 05'' W.
Emplazamiento: Depósito de aguas.
Cota: 660 metros.
Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia: 94,5 MHz.
Potencia radiada aparante: 85 watios.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Cuatro dipolos. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 40 metros.
Altura efectiva máxima: 98 metros.
Ganancia máxima: 3,3 dB (dipolo λ/2).
Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

28306 *ORDEN de 26 de octubre de 1983 por la que se dispone que los Cuerpos de Seguridad del Estado se encarguen, por razones de seguridad pública, de la custodia y vigilancia interior del establecimiento penitenciario de régimen cerrado de Herrera de la Mancha (Ciudad Real), con carácter temporal.*

Excmos. Sres.: La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en su disposición final primera, 2 y 3, establece la posibilidad de que los Ministerios de Justicia y del Interior acuerden, por razones de seguridad pública, que los Cuerpos de Seguridad del Estado se hagan cargo de la custodia y vigilancia interior de algún establecimiento cerrado, previsión ésta que se acomoda particularmente al actual momento penitenciario y debe desarrollarse conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y del Interior, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.° Los Cuerpos de Seguridad del Estado se harán cargo inmediatamente de la custodia y vigilancia interior del establecimiento penitenciario de régimen cerrado de Herrera de la Mancha (Ciudad Real), con carácter temporal.

Art. 2.° Las autoridades y funcionarios de Instituciones Penitenciarias conservarán cuantas competencias les corresponden según la normativa vigente, sin otras limitaciones que las que necesariamente puedan derivarse de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.° Se dará cuenta inmediata de la presente Orden a la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados a los efectos de que adopte la resolución que reglamentariamente proceda.

Art. 4.° La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA

28307 *ORDEN 111/03237/1983, de 22 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Eguiguren Gurruchaga, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Remigio Eguiguren Gurruchaga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Eguiguren Gurruchaga, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28308 *ORDEN 111/03238/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cabello García, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Cabello García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 21 de mayo y 12 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cabello García, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 21 de mayo y 12 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28309 *ORDEN 111/03239/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Leiro García, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Leiro García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre y 16 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Leiro García, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre y 16 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28310 *ORDEN 111/03240/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Rodríguez Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Daniel